

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

Resolución 23/2024, de 1 de agosto, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones sobre la organización y estructura curricular de los ciclos formativos de Grado Medio del sistema educativo durante el curso 2024/25 en centros educativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja

202408050108640

III.2948

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece que la Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática y pacífica, y permitir su progresión en el sistema educativo, en el marco del aprendizaje a lo largo de la vida.

La citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone, en el artículo 39, que la Formación Profesional del sistema educativo comprende los ciclos formativos de Grado Básico, de Grado Medio y de Grado Superior y, en el artículo 3, que los ciclos formativos de Grado Medio constituyen, junto con el Bachillerato, las enseñanzas artísticas profesionales tanto de música y de danza como de artes plásticas y diseño de Grado Medio y las enseñanzas deportivas de Grado Medio, la educación secundaria postobligatoria.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional implanta un Sistema de Formación Profesional en el que toda la formación tiene carácter acreditable, acumulable y capitalizable y la oferta de formación se estructura en una dimensión vertical, escalonada en un continuo ascendente. Dentro de este sistema, según el artículo 44 de la citada Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, los ciclos formativos de Grado Medio constituyen enseñanzas de Grado D y Nivel 2.

Según lo dispuesto en el artículo 7.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, corresponde a las Administraciones educativas establecer los currículos correspondientes a los Grados D, de conformidad con los principios que en él se instruyen y dando debido cumplimiento a lo prescrito por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y por el resto de desarrollos normativos del Sistema de Formación Profesional, y respetando todos los elementos contemplados en el currículo básico y las atribuciones competenciales dictaminadas en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, la implantación del primer curso de los ciclos formativos, Grados D, en los términos establecidos en el artículo 40 de la Ley Orgánica, se completará durante el curso 2024-2025.

Con el fin de dar cumplimiento a esta disposición dentro del plazo estipulado, procede dictar instrucciones de modo inaplazable y transitorio, durante el proceso de desarrollo del decreto que regule con carácter estable la organización y estructura curricular de las enseñanzas de Grado D en la Comunidad Autónoma de La Rioja. De conformidad con el artículo 15, apartado h), del Decreto 53/2023, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo, y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, modificado por el Decreto 144/2023, de 3 octubre, la Dirección General de Formación Profesional es competente en materia de elaboración y desarrollo normativo sobre formación profesional y enseñanzas de adultos en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por todo lo anterior, el Director General de Formación Profesional, en virtud de las competencias legalmente atribuidas,

RESUELVE

Primero. Objeto.

1. La presente resolución tiene por objeto dictar instrucciones sobre la organización y estructura del currículo y determinados aspectos organizativos de los primeros cursos de las enseñanzas de Grado D y Nivel 2, correspondientes a

los ciclos formativos de Grado Medio del sistema educativo, en centros educativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el curso 2024/25.

2. Las titulaciones objeto de la presente resolución se regulan mediante los correspondientes reales decretos.

Segundo. Currículo.

1. Los datos de identificación del título, el perfil profesional del título, que viene expresado por la competencia general, las competencias profesionales y para la empleabilidad, las cualificaciones y las unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y el entorno profesional, serán los incluidos en los respectivos Anexos de los reales decretos de establecimiento de los títulos a los que hace referencia el apartado cuarto 2 de la presente resolución. Mientras no se proceda al desarrollo reglamentario de lo previsto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, en relación con el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, mantendrá su vigencia la ordenación del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales recogida en el real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y deberán entenderse como equivalentes las denominaciones de «unidad de competencia» y «estándar de competencia profesional».

2. Los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación de los módulos profesionales del Catálogo Modular de Formación Profesional propios de cada titulación serán los incluidos en los respectivos Anexos de los reales decretos de establecimiento de los títulos de Técnico/a.

3. Los datos de identificación y los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación del módulo transversal de Itinerario personal para la empleabilidad I serán los incluidos en el Anexo V del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

4. Los datos de identificación y los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación del módulo transversal de Digitalización aplicada a los sectores productivos (Grado Medio) serán los incluidos el incluido en el Anexo VI del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

5. Los datos de identificación y los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación del módulo transversal de Inglés profesional (Grado Medio) serán los incluidos en el Anexo IX del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

6. El módulo de Proyecto intermodular al que se refiere el artículo 96.1 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, se realizará de modo íntegro para el alumnado que inicie estudios durante el curso 2024/25 y promocione al segundo curso, durante el curso académico 2025/26.

7. Todos los elementos organizadores del currículo de cada uno de los módulos y materias citados anteriormente se considerarán prescriptivos en el diseño de las programaciones didácticas y los procesos de evaluación del alumnado.

Tercero. Orientaciones para la aplicación del currículo.

1. El currículo de los ciclos formativos objeto de la presente resolución se implantará teniendo en cuenta la realidad socioeconómica y las características geográficas, socio-productivas y laborales propias del entorno del centro de implantación.

2. Los centros de formación profesional dispondrán de la suficiente autonomía pedagógica, organizativa y de gestión para el desarrollo de las enseñanzas y su adaptación a las características concretas del entorno socioeconómico, cultural y profesional.

3. Los centros autorizados para impartir alguno de los ciclos formativos a que se refiere esta resolución concretarán y desarrollarán las medidas organizativas y curriculares que resulten más adecuadas a las características de su alumnado y de su entorno productivo, de manera flexible y en uso de su autonomía pedagógica, dentro del marco general establecido por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y por su proyecto educativo.

4. El currículo de los ciclos formativos regulados en esta resolución se concretará en las programaciones didácticas y en la Programación General Anual, que será debidamente aprobada por la Administración educativa.

5. El desarrollo curricular contribuirá a la creación y potenciación de la cultura de prevención de riesgos laborales en los espacios donde se impartan los diferentes módulos profesionales y promoverá la cultura de respeto ambiental, la excelencia en el trabajo, el cumplimiento de normas de calidad, la creatividad, la innovación, la igualdad de género, el respeto a cualquier diversidad, la promoción de la igualdad de oportunidades, el «diseño para todas las personas» y la accesibilidad universal, especialmente en relación con las personas con discapacidad.

6. Se atenderá especialmente a las personas con discapacidad, en condiciones de accesibilidad y con los recursos de apoyo necesarios para garantizar que este alumnado pueda cursar estas enseñanzas en las mismas condiciones que el resto, siempre y cuando puedan alcanzar la competencia general de cada título.

7. Asimismo, las enseñanzas de cualesquiera de estos ciclos se impartirán con una metodología flexible y abierta, basada en el autoaprendizaje y adaptada a las condiciones, capacidades y necesidades personales del alumnado, de forma que permitan la conciliación del aprendizaje con otras actividades y responsabilidades.

8. Los centros del Sistema de Formación Profesional contemplarán en sus planes de trabajo proyectos de innovación e investigación aplicadas, que garanticen el conocimiento de cómo las tecnologías, los procesos avanzados y la transición ecológica modifican constantemente cada sector productivo, prestando especial atención al aprendizaje basado en retos, y que conecten los procesos de enseñanza y aprendizaje con la realidad de los sectores productivos y el mundo laboral. En todo caso, los centros deberán abordar procesos de formación en innovación tecnológica, en transformación digital, tecnología inmersiva y en metodologías avanzadas de aprendizaje, impulsados desde las administraciones competentes y desde los propios centros, generando así un contexto innovador.

Cuarto. Duración y secuenciación de los módulos profesionales.

1. Con carácter general, la duración de las enseñanzas correspondientes al primer curso de los ciclos formativos de Grado Medio será de 1.000 horas.

2. Los módulos profesionales se ajustarán a la secuenciación y carga horaria semanal determinadas en los Anexos correspondientes a cada título objeto de la presente resolución, de acuerdo con la organización siguiente:

Anexo I: Título de Técnico en Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre.

Anexo II: Título de Técnico en Gestión Administrativa.

Anexo III: Título de Técnico en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural.

Anexo IV: Título de Técnico en Producción Agropecuaria.

Anexo V: Título de Técnico en Impresión Gráfica.

Anexo VI: Título de Técnico en Actividades Comerciales.

Anexo VII: Título de Técnico en Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación.

Anexo VIII: Título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas.

Anexo IX: Título de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones.

Anexo X: Título de Técnico en Mecanizado.

Anexo XI: Título de Técnico en Soldadura y Calderería.

Anexo XII: Título de Técnico en Cocina y Gastronomía.

Anexo XIII: Título de Técnico en Servicios en Restauración.

Anexo XIV: Título de Técnico en Estética y Belleza.

Anexo XV: Título de Técnico en Peluquería y Cosmética Capilar.

Anexo XVI: Título de Técnico en Aceites de Oliva y Vinos.

Anexo XVII: Título de Técnico en Panadería, Repostería y Confitería.

Anexo XVIII: Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes.

Anexo XIX: Título de Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización.

Anexo XX: Título de Técnico en Producción de Calor.

Anexo XXI: Título de Técnico en Mantenimiento Electromecánico.

Anexo XXII: Título de Técnico en Carpintería y Mueble.

Anexo XXIII: Título de Técnico en Operaciones de Laboratorio.

Anexo XXIV: Título de Técnico en Emergencias Sanitarias.

Anexo XXV: Título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia.

Anexo XXVI: Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia.

Anexo XXVII: Título de Técnico en Calzado y Complementos de Moda.

Anexo XXVIII: Título de Técnico en Confección y Moda.

Anexo XXIX: Título de Técnico en Carrocería.

Anexo XXX: Título de Técnico en Electromecánica de Vehículos Automóviles.

3. La parte troncal obligatoria a que hace referencia el artículo 96.a) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, deberá ser impartida entre el centro de formación profesional y la empresa u organismo equiparado. Los resultados de aprendizaje a trabajar en la empresa se decidirán con carácter global para todo el ciclo. En ningún caso podrá desarrollarse un módulo profesional del currículo en su totalidad en la empresa, ni asignarse a la estancia el equivalente a más del 65 % de las horas de duración total de un módulo profesional.

4. No se autoriza la impartición cuatrimestral de ningún módulo profesional.

Quinto. Módulos transversales.

1. Todos los ciclos formativos de Grado Medio a que se refiere el apartado cuarto 2 de la presente resolución incluirán en su plan de estudios de primer curso los módulos de carácter transversal siguientes:

- Itinerario personal para la empleabilidad I.
- Digitalización aplicada a los sectores productivos.
- Inglés Profesional (Grado Medio).

2. El profesorado que imparta los módulos transversales a los que se refiere el apartado anterior deberá concretar los resultados de aprendizaje al sector productivo en el que se incardine cada ciclo formativo.

3. La programación de estos módulos profesionales deberá recoger la adaptación específica del currículo al ciclo formativo en el que se imparte.

4. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 88.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, antes de iniciar el periodo de formación en empresa, el alumnado deberá haber adquirido las competencias y los contenidos relativos a riesgos específicos y las medidas de prevención en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional de cada ciclo formativo de Grado Medio. Con este fin, el profesorado garantizará que las actividades de enseñanza y aprendizaje encaminadas a la consecución del Resultado de Aprendizaje 2 del currículo del módulo de Itinerario personal para la empleabilidad I se realizan antes del inicio del alumnado del periodo de formación en empresa u organismo equiparado, por lo que resulta obligatoria su ubicación temporal en el primer trimestre del primer curso. Para ello, el profesorado de dicho módulo, en colaboración con el resto del equipo docente en sus respectivos módulos profesionales deberá programar las actividades de enseñanza y aprendizaje, así como los sistemas de evaluación que garanticen dichas competencias.

Sexto. Evaluación, permanencia y titulación.

1. El alumnado matriculado en el presente curso tendrá derecho a dos convocatorias anuales.

2. La evaluación del proceso de aprendizaje de los alumnos y las alumnas que cursan estudios de Formación Profesional de Grado Medio será continua, formativa e integradora y deberá articularse, según la metodología del centro, del siguiente modo:

a) En el caso de trabajar con metodologías activas de aprendizaje, sin diferenciar los módulos profesionales. En este supuesto, la programación de la evaluación de la oferta formativa del centro recogerá claramente todos los resultados de aprendizaje sujetos a evaluación. En todo caso, la calificación y registro en los documentos oficiales de evaluación deberá adecuarse al módulo profesional o ámbito.

b) En el caso de trabajar por módulos profesionales, la evaluación habrá de tener en cuenta la globalidad del ciclo.

3. La evaluación y calificación de cada módulo profesional cuyos resultados de aprendizaje sean coparticipados entre el centro y la empresa integrará la valoración conjunta de los dos periodos y será responsabilidad de ambos.

4. La expresión de la calificación en los documentos e informes de evaluación responderá a lo establecido en artículo 18.8 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y será, consecuentemente, numérica entre 1 y 10, sin decimales.

5. Los centros deberán diseñar un plan de actividades que facilite la superación de los módulos profesionales pendientes del primer curso para el alumnado que haya promocionado al segundo curso.

Séptimo. Periodo de formación en empresa u organismo equiparado.

1. El desarrollo del periodo en empresa u organismo equiparado se regirá, de manera general, por lo dispuesto en los artículos 106 y 151-164 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

2. El periodo de formación en empresa u organismo equiparado no tendrá carácter laboral y se desarrollará en un entorno productivo o de prestación de servicios real.

3. La estancia en empresa u organismo equiparado se realizará siempre en régimen dual general o dual intensivo, y contará obligatoriamente con periodos en cada uno de los cursos académicos en que se desarrolle la formación, con las excepciones previstas en el apartado 5 del artículo 9 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

4. En el régimen dual general, la formación en empresa u organismo equiparado representará el 25% de la duración total de la enseñanza (500 horas) y se desarrollará en dos periodos: uno, en primer curso, con una duración de 160 horas y otro, en segundo curso, con una duración de 340 horas. Contemplará entre el 10 % y el 20 % de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales.

5. En el régimen dual intensivo, la formación en empresa u organismo equiparado se distribuirá a lo largo de los dos cursos de cada ciclo formativo y se realizarán en el marco del contrato de formación recogido por la legislación laboral o por el sistema de beca según lo establecido en la disposición transitoria quinta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Tendrá una duración entre el 35% y 50% de la duración total del currículo del ciclo formativo y contemplará, al menos, el 30% de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales, teniendo como referente la totalidad de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales del ciclo y no de cada uno de los módulos y pudiendo darse la circunstancia de módulos profesionales sin ningún resultado de aprendizaje asignado a la empresa. Los centros que deseen impartir ciclos formativos en modalidad dual intensiva deberán solicitar la autorización de su proyecto a la Dirección General de Formación Profesional.

6. Para iniciar el periodo de formación en empresa, el alumnado tendrá que tener cumplidos los dieciséis años y deberá garantizarse que haya adquirido las competencias y los contenidos relativos a riesgos específicos y las medidas de prevención en las actividades profesionales correspondientes al perfil profesional de cada título profesional, según se requiera en la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales. En este sentido, se convocará una junta de evaluación específica, que podrá ser coincidente con la de la primera evaluación, en la que el equipo docente determine la adquisición de las competencias y número de horas necesarias para el desempeño de las funciones de nivel básico en Prevención en Riesgos Laborales, de acuerdo con la normativa vigente.

7. Si, por las razones que fueren, la junta docente a que se refiere el apartado anterior decidiese que algún o alguna estudiante no estuviera en condiciones de superar los requisitos mínimos sobre riesgos específicos y las medidas de prevención, se arbitrarán medidas de apoyo orientadas su superación. De manera extraordinaria se convocará una nueva junta entre el profesorado de los módulos profesionales que incluyan explícita o implícitamente resultados de aprendizaje relacionados con la prevención de riesgos laborales antes de la incorporación del alumnado al periodo de formación en empresa.

8. La concreción de la ubicación temporal de la formación en empresa se determinará por parte de cada centro, en función de las características de la oferta de formación, el régimen dual, la estacionalidad de las características del tejido productivo y la disponibilidad de plazas formativas en las empresas u organismos equiparados. En el caso del régimen dual general, el periodo de empresa se ubicará preferentemente entre marzo y junio o julio para primer curso. En el caso del régimen dual intensivo, será el centro quien organice los periodos en función de la naturaleza del ciclo y de acuerdo con la disponibilidad de empresas u organismos equiparados.

9. Sin perjuicio de lo anterior y como consecuencia de la temporalidad de ciertas actividades económicas que puede impedir que el desarrollo de la estancia en empresa u organismo equiparado pueda ajustarse a los supuestos anteriores, este

se podrá organizar en otros periodos (lectivos o no lectivos) coincidentes con el desarrollo de la actividad económica propia del perfil profesional del título, previa autorización de la Dirección General de Formación Profesional.

10. El tutor del centro y de empresa trabajarán de manera coordinada junto al resto del equipo docente para diseñar el plan de formación de cada alumno y alumna.

11. La evaluación de los resultados de aprendizaje que se incluyan total o parcialmente en el periodo de formación en empresa u organismo equiparado será coordinada entre todos los actores implicados y se ajustará a lo específicamente establecido en el artículo 163 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. En todo caso, la decisión final sobre la evaluación y calificación de cada módulo profesional será responsabilidad última del o de la docente, tomando como referencia la globalidad del módulo. En caso de que se produjera una discrepancia entre el criterio del o la docente y la empresa u organismo equiparado determinante para la superación o no del o los módulos y, en su caso, del ciclo, se dará traslado al departamento de la familia profesional que, de manera colegiada, resolverá en un sentido u otro.

12. El tutor de empresa emitirá un informe motivado e individualizado del periodo de formación en empresa, que formará parte del expediente de evaluación del alumnado.

13. El equipo docente, por razones plenamente justificadas, podrá adoptar la decisión de que un o una estudiante no se incorpore al periodo de formación en empresa u organismo equiparado.

14. El centro de Formación Profesional y la empresa u organismo equiparado suscribirán un acuerdo o convenio relativo al plan de formación del alumnado al que se refiere el artículo 157 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

15. En el caso de la modalidad virtual, los centros impartirán la totalidad de los resultados de aprendizaje de cada uno de los módulos profesionales completando la totalidad de la duración del ciclo formativo. Posteriormente, el alumno o alumna deberá realizar el periodo de estancia en empresa en un único periodo o presentar la solicitud de exención.

Octavo. Oferta bilingüe.

1. En el caso de ofertar el ciclo formativo con carácter bilingüe, será necesario impartir dos módulos profesionales en idioma extranjero (inglés o francés). La carga lectiva semanal para estos módulos será la misma que para la oferta en español.

2. Al objeto de garantizar que la enseñanza bilingüe en inglés o francés se imparta en los dos cursos académicos del ciclo formativo de forma continuada, se deberá seleccionar módulos profesionales de ambos cursos.

3. En el caso de oferta bilingüe en inglés, el módulo profesional de Inglés profesional (GM) deberá tener una duración de 120 horas de duración, con una carga semanal de 3 periodos lectivos. En los ciclos que cuenten únicamente con el módulo profesional de Inglés profesional (GM) de 70 horas de duración (dos periodos lectivos semanales), dicho módulo se verá complementado con un bloque formativo de 50 horas (1 periodo lectivo semanal) hasta alcanzar en su conjunto 120 horas de formación en idioma extranjero. En estos casos, el horario general del alumnado alcanzará 31 horas semanales en primer curso, de los cuales 1 se podrá impartir en modalidad virtual.

4. Con carácter excepcional y para quienes lo soliciten, en el caso de alumnos o de alumnas con discapacidad que puedan presentar dificultades en su expresión oral, se establecerán medidas de flexibilización y/o alternativas en el requisito de impartición de módulos en lengua extranjera, de forma que puedan cursar todas las enseñanzas de los módulos profesionales en lengua española.

5. El profesorado que asuma la docencia de los módulos profesionales en oferta bilingüe deberá acreditar, como mínimo, el nivel B2 (Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas) de lengua inglesa, mediante alguna de las certificaciones de las que figuran en el Anexo II de la Orden EDC/33/2021, de 17 de junio, por la que se establecen las titulaciones requeridas para el desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad y las titulaciones y certificaciones que acreditan el conocimiento de idiomas para la habilitación para el ejercicio de la docencia en puestos de perfil bilingüe en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Noveno. Titulaciones y acreditación de requisitos del profesorado.

1. Las especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales de un ciclo formativo de Grado Medio serán las establecidas en el Anexo III desarrollado en el real decreto que establezca el título de Técnico correspondiente.

2. El módulo de Digitalización aplicada a los sectores productivos (GM) será impartido preferentemente por el profesorado de las especialidades cuyos módulos profesionales estén vinculados a unidades de competencia.

Décimo. Espacios y equipamientos.

Los espacios y equipamientos que deben reunir los centros de formación profesional, para permitir el desarrollo de las actividades de enseñanza, serán los establecidos en el Anexo II desarrollado en el real decreto que establezca el título de Técnico correspondiente y deberán cumplir además cualesquiera otras normas vigentes en materia de espacios y equipamientos.

Undécimo. Módulos profesionales con la misma codificación.

La superación de cualquier módulo profesional cursado al amparo del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, conllevará automáticamente su reconocimiento en la nueva ordenación, siempre que la codificación identificativa numérica de dicho módulo profesional sea la misma y en tanto no se oponga a lo establecido en el artículo 126 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Duodécimo. Transición entre planes de estudio.

1. En el curso 2024/25 se implantará el primer curso de los ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio con las modificaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y, en su caso, normativa derivada.

2. El alumnado que deba repetir el primer curso de un ciclo formativo de Grado Medio se acogerá a lo recogido en la presente resolución. No obstante, si se tuviera superado el módulo de Formación y orientación laboral se considerará superado Itinerario personal para la empleabilidad I; de igual forma, si se hubiera obtenido una evaluación positiva en el antiguo módulo de Inglés, con código 0156, se considerará superado el módulo de Inglés profesional (GM). Respecto al resto de los módulos, el alumnado que deba repetir primer curso tendrá derecho a cuatro nuevas convocatorias de cada uno de ellos, sin perjuicio de que pueda convalidar aquellos módulos que tenga superados, en los términos recogidos en el apartado undécimo de la presente resolución.

3. El alumnado que haya promocionado al segundo curso sin haber superado los módulos de Formación y Orientación Laboral, Empresa e Iniciativa Emprendedora y/o Inglés, recibirá los planes de refuerzo que establezca el equipo docente y deberá superar las evaluaciones correspondientes a dicho(s) módulo(s), de acuerdo con el currículo que tuvieron en el plan de estudios a extinguir.

Decimotercero. Producción de efectos.

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y será de aplicación durante el curso 2024/25.

Decimocuarto. Recurso.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Empleo en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso de los previstos en la legislación vigente.

Logroño 1 de agosto de 2024.- El Director General de Formación Profesional, Luis Daniel Marín Bueno.

ANEXO I

Secuenciación, temporalización y distribución horaria del primer curso del Título de Técnico en Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre

Módulo	Horas	Horas semanales
1325. Técnicas de equitación	160	5
1328. Atención a grupos	75	2
1329. Organización de itinerarios	100	3
1333. Guía de baja y media montaña	160	5
1334. Guía de bicicleta	160	5
1338. Guía en el medio natural acuático	140	4
0156. Inglés profesional (GM)	70	2
1664. Digitalización aplicada a los sectores productivos	35	1
1709. Itinerario personal para la Empleabilidad I	100	3

ANEXO II

Secuenciación, temporalización y distribución horaria del primer curso del Título de Técnico en Gestión Administrativa

Módulo	Horas	Horas semanales
0437. Comunicación empresarial y atención al cliente	135	4
0438. Operaciones administrativas de compra-venta	165	5
0439. Empresa y Administración	100	3
0440. Tratamiento informático de la información	230	7
0441. Técnica contable	165	5
0156. Inglés profesional (GM)	70	2
1664. Digitalización aplicada a los sectores productivos	35	1
1709. Itinerario personal para la Empleabilidad I	100	3

ANEXO III

Secuenciación, temporalización y distribución horaria del primer curso del Título de Técnico en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural

Módulo	Horas	Horas semanales
0404. Fundamentos Agronómicos	145	4
0409. Principios de sanidad vegetal	100	3
0832. Repoblaciones forestales y tratamientos selvícolas	190	6
0835. Producción de planta forestal en vivero	170	5
0837. Maquinaria e instalaciones forestales	190	6
0156. Inglés profesional (GM)	70	2
1664. Digitalización aplicada a los sectores productivos	35	1
1709. Itinerario personal para la Empleabilidad I	100	3

ANEXO IV

Secuenciación, temporalización y distribución horaria del primer curso del Título de Técnico en Producción Agropecuaria

Módulo	Horas	Horas semanales
0404. Fundamentos Agronómicos	190	6
0405. Fundamentos Zootécnicos	165	5
0407. Taller y equipos de tracción	165	5
0409. Principios de sanidad vegetal	110	3
0475. Implantación de cultivos	165	5
0156. Inglés profesional (GM)	70	2
1664. Digitalización aplicada a los sectores productivos	35	1
1709. Itinerario personal para la Empleabilidad I	100	3

ANEXO V
Secuenciación, temporalización y distribución horaria del primer curso del Título de Técnico en Impresión Gráfica

Módulo	Horas	Horas semanales
0877. Preparación y regulación de máquinas offset	260	8
0880. Impresión en serigrafía	200	6
0882. Preparación de materiales para impresión	220	7
0883. Impresión en bajorrelieve	100	3
0156. Inglés profesional (GM)	70	2
1664. Digitalización aplicada a los sectores productivos	35	1
1709. Itinerario personal para la Empleabilidad I	100	3

ANEXO VI
Secuenciación, temporalización y distribución horaria del primer curso del Título de Técnico en Actividades Comerciales

Módulo	Horas	Horas semanales
1226. Marketing en la actividad comercial	165	5
1229. Gestión de compras	100	3
1231. Dinamización del punto de venta	165	5
1232. Procesos de venta	165	5
1233. Aplicaciones informáticas para el comercio	130	4
1234. Servicios de atención comercial	70	2
0156. Inglés profesional (GM)	70	2
1664. Digitalización aplicada a los sectores productivos	35	1
1709. Itinerario personal para la Empleabilidad I	100	3

ANEXO VII
Secuenciación, temporalización y distribución horaria del primer curso del Título de Técnico en Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación

Módulo	Horas	Horas semanales
0995. Construcción	130	4
0996. Interpretación de planos de construcción	105	3
1003. Solados, alicatados y chapados	165	5
1194. Revestimientos continuos	165	5
1195. Particiones prefabricadas	230	7
0156. Inglés profesional (GM)	70	2
1664. Digitalización aplicada a los sectores productivos	35	1
1709. Itinerario personal para la Empleabilidad I	100	3

ANEXO VIII
Secuenciación, temporalización y distribución horaria del primer curso del Título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas

Módulo	Horas	Horas semanales
0232. Automatismos industriales	265	8
0233. Electrónica	100	3
0234. Electrotecnia	170	5
0235. Instalaciones eléctricas interiores	265	8
0156. Inglés profesional (GM)	70	2
1664. Digitalización aplicada a los sectores productivos	35	1
1709. Itinerario personal para la Empleabilidad I	100	3

ANEXO IX
Secuenciación, temporalización y distribución horaria del primer curso del Título de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones

Módulo	Horas	Horas semanales
0237. Infraestructuras comunes de telecomunicación en viviendas y edificios	140	4
0359. Electrónica aplicada	170	5
0360. Equipos microinformáticos	140	4
0361. Infraestructuras de redes de datos y sistemas de telefonía	190	6
0362. Instalaciones eléctricas básicas	170	5
0156. Inglés profesional (GM)	70	2
1664. Digitalización aplicada a los sectores productivos	35	1
1709. Itinerario personal para la Empleabilidad I	100	3

ANEXO X
Secuenciación, temporalización y distribución horaria del primer curso del Título de Técnico en Mecanizado

Módulo	Horas	Horas semanales
0001. Procesos de mecanizado	200	6
0002. Mecanizado por control numérico	195	6
0004. Fabricación por arranque de viruta	260	8
0007. Interpretación gráfica	140	4
0156. Inglés profesional (GM)	70	2
1664. Digitalización aplicada a los sectores productivos	35	1
1709. Itinerario personal para la Empleabilidad I	100	3

ANEXO XI
Secuenciación, temporalización y distribución horaria del primer curso del Título de Técnico en Soldadura y Calderería

Módulo	Horas	Horas semanales
0007. Interpretación gráfica	140	4
0091. Trazado, corte y conformado	200	6
0092. Mecanizado	200	6
0093. Soldadura en atmósfera natural	260	8
0156. Inglés profesional (GM)	70	2
1664. Digitalización aplicada a los sectores productivos	35	1
1709. Itinerario personal para la Empleabilidad I	100	3

ANEXO XII
Secuenciación, temporalización y distribución horaria del primer curso del Título de Técnico en Cocina y Gastronomía

Módulo	Horas	Horas semanales
0026. Procesos básicos de pastelería y repostería.	240	7
0046. Praelaboración y conservación de alimentos	265	8
0047. Técnicas culinarias	290	9
0156. Inglés profesional(GM)	70	2
1664. Digitalización aplicada a los sectores productivos	35	1
1709. Itinerario personal para la Empleabilidad I	100	3

ANEXO XIII
Secuenciación, temporalización y distribución horaria del primer curso del Título de Técnico en Servicios en Restauración

Módulo	Horas	Horas semanales
0031. Seguridad e higiene en la manipulación de alimentos	70	2
0150. Operaciones básicas en bar-cafetería	330	10
0151. Operaciones básicas en restaurante	330	10
0155. Técnicas de comunicación en restauración	70	2
0156. Inglés profesional (GM)	70	2
1664. Digitalización aplicada a los sectores productivos	35	1
1709. Itinerario personal para la Empleabilidad I	100	3

ANEXO XIV
Secuenciación, temporalización y distribución horaria del primer curso del Título de Técnico en Estética y Belleza

Módulo	Horas	Horas semanales
0633. Técnicas de higiene facial y corporal	160	5
0634. Maquillaje	160	5
0636. Estética de manos y pies	140	4
0638. Análisis estético	100	3
0640. Imagen corporal y hábitos saludables	100	3
0641. Cosmetología para estética y belleza	140	4
0156. Inglés profesional (GM)	70	2
1664. Digitalización aplicada a los sectores productivos	35	1
1709. Itinerario personal para la Empleabilidad I	100	3

ANEXO XV
Secuenciación, temporalización y distribución horaria del primer curso del Título de Técnico en Peluquería y Cosmética Capilar

Módulo	Horas	Horas semanales
0636. Estética de manos y pies	130	4
0842. Peinados y recogidos	205	6
0844. Cosmética para peluquería	130	4
0846. Cambios de forma permanente del cabello	130	4
0848. Peluquería y estilismo masculino	130	4
0849. Análisis capilar	70	2
0156. Inglés profesional(GM)	70	2
1664. Digitalización aplicada a los sectores productivos	35	1
1709. Itinerario personal para la Empleabilidad I	100	3

ANEXO XVI
Secuenciación, temporalización y distribución horaria del primer curso del Título de Técnico en Aceites de Oliva y Vinos

Módulo	Horas	Horas semanales
0030. Operaciones y control de almacén en la industria alimentaria	70	2
0116. Principios de mantenimiento electromecánico	90	3
0316. Materias primas y productos en la industria oleícola, vinícola y de otras bebidas	200	6
0317. Extracción de aceites de oliva	200	6
0318. Elaboración de vinos	235	7
0156. Inglés profesional (GM)	70	2
1664. Digitalización aplicada a los sectores productivos	35	1
1709. Itinerario personal para la Empleabilidad I	100	3

ANEXO XVII
Secuenciación, temporalización y distribución horaria del primer curso del Título de Técnico en Panadería, Repostería y Confeitería

Módulo	Horas	Horas semanales
0024. Materias primas y procesos en panadería, pastelería y repostería	100	3
0025. Elaboraciones de panadería-bollería	290	9
0026. Procesos básicos de pastelería y repostería	200	6
0030. Operaciones y control de almacén en la industria alimentaria	70	2
0031. Seguridad e higiene en la manipulación de alimentos	70	2
0032. Presentación y venta de productos de panadería y pastelería	70	2
0156. Inglés profesional (GM)	70	2
1664. Digitalización aplicada a los sectores productivos	35	1
1709. Itinerario personal para la Empleabilidad I	100	3

ANEXO XVIII
Secuenciación, temporalización y distribución horaria del primer curso del Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes

Módulo	Horas	Horas semanales
0221. Montaje y mantenimiento de equipo	230	7
0222. Sistemas operativos monopuesto	165	5
0223. Aplicaciones ofimáticas	235	7
0225. Redes locales	165	5
0156. Inglés profesional (GM)	70	2
1664. Digitalización aplicada a los sectores productivos	35	1
1709. Itinerario personal para la Empleabilidad I	100	3

ANEXO XIX
Secuenciación, temporalización y distribución horaria del primer curso del Título de Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización

Módulo	Horas	Horas semanales
0036. Máquinas y equipos térmicos	265	8
0037. Técnicas de montaje de instalaciones	265	8
0038. Instalaciones eléctricas y automatismos	265	8
0156. Inglés profesional (GM)	70	2
1664. Digitalización aplicada a los sectores productivos	35	1
1709. Itinerario personal para la Empleabilidad I	100	3

ANEXO XX

Secuenciación, temporalización y distribución horaria del primer curso del Título de Técnico en Instalaciones de Producción de Calor

Módulo	Horas	Horas semanales
0036. Máquinas y equipos térmicos	265	8
0037. Técnicas de montaje de instalaciones	265	8
0038. Instalaciones eléctricas y automatismos	265	8
0156. Inglés profesional (GM)	70	2
1664. Digitalización aplicada a los sectores productivos	35	1
1709. Itinerario personal para la Empleabilidad I	100	3

ANEXO XXI

Secuenciación, temporalización y distribución horaria del primer curso del Título de Técnico en Mantenimiento Electromecánico

Módulo	Horas	Horas semanales
0949. Técnicas de fabricación	200	6
0950. Técnicas de unión y montaje	130	4
0951. Electricidad y automatismos eléctricos	200	6
0952. Automatismos neumáticos e hidráulicos	265	8
0156. Inglés profesional (GM)	70	2
1664. Digitalización aplicada a los sectores productivos	35	1
1709. Itinerario personal para la Empleabilidad I	100	3

ANEXO XXII

Secuenciación, temporalización y distribución horaria del primer curso del Título de Técnico en Carpintería y Mueble

Módulo	Horas	Horas semanales
0538. Materiales en carpintería y mueble	140	4
0539. Soluciones constructivas	160	5
0540. Operaciones básicas de carpintería	225	7
0541. Operaciones básicas de mobiliario	200	6
0542. Control de almacén	70	2
0156. Inglés profesional (GM)	70	2
1664. Digitalización aplicada a los sectores productivos	35	1
1709. Itinerario personal para la Empleabilidad I	100	3

ANEXO XXIII

Secuenciación, temporalización y distribución horaria del primer curso del Título de Técnico en Operaciones de Laboratorio

Módulo	Horas	Horas semanales
0116. Principios de mantenimiento electromecánico	65	2
1249. Química aplicada	260	8
1250. Muestreo y operaciones unitarias de laboratorio	200	6
1251. Pruebas fisicoquímicas	160	5
1253. Seguridad y organización en el laboratorio	110	3
0156. Inglés profesional (GM)	70	2
1664. Digitalización aplicada a los sectores productivos	35	1
1709. Itinerario personal para la Empleabilidad I	100	3

ANEXO XXIV
Secuenciación, temporalización y distribución horaria del primer curso del Título de Técnico en Emergencias Sanitarias

Módulo	Horas	Horas semanales
0052. Mantenimiento mecánico preventivo del vehículo	75	2
0054. Dotación sanitaria	130	4
0055. Atención sanitaria inicial en situaciones de emergencia	190	6
0057. Evacuación y traslado de pacientes	180	6
0058. Apoyo psicológico en situaciones de emergencia	70	2
0061. Anatomofisiología y patología básicas	150	4
0156. Inglés profesional (GM)	70	2
1664. Digitalización aplicada a los sectores productivos	35	1
1709. Itinerario personal para la Empleabilidad I	100	3

ANEXO XXV
Secuenciación, temporalización y distribución horaria del primer curso del Título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia

Módulo	Horas	Horas semanales
0020. Primeros auxilios	70	2
0061. Anatomofisiología y patología básicas	180	6
0099. Disposición y venta de productos	170	5
0100. Oficina de farmacia	135	4
0103. Operaciones básicas de laboratorio	240	7
0156. Inglés profesional (GM)	70	2
1664. Digitalización aplicada a los sectores productivos	35	1
1709. Itinerario personal para la Empleabilidad I	100	3

ANEXO XXVI
Secuenciación, temporalización y distribución horaria del primer curso del Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia

Módulo	Horas	Horas semanales
0020. Primeros auxilios	70	2
0210. Organización de la atención a las personas en situación de dependencia	140	4
0212. Características y necesidades de las personas en situación de dependencia	200	6
0214. Apoyo a la comunicación	100	3
0215. Apoyo domiciliario	185	6
0217. Atención higiénica	100	3
0156. Inglés profesional (GM)	70	2
1664. Digitalización aplicada a los sectores productivos	35	1
1709. Itinerario personal para la Empleabilidad I	100	3

ANEXO XXVII

Secuenciación, temporalización y distribución horaria del primer curso del Título de Técnico en Calzado y Complementos de Moda

Módulo	Horas	Horas semanales
0116. Principios de mantenimiento electromecánico	100	3
0267. Corte de materiales	210	6
0269. Confección industrial	250	8
0275. Materias textiles y piel	135	4
0611. Calzado y tendencias	100	3
0156. Inglés profesional (GM)	70	2
1664. Digitalización aplicada a los sectores productivos	35	1
1709. Itinerario personal para la Empleabilidad I	100	3

ANEXO XXVIII

Secuenciación, temporalización y distribución horaria del primer curso del Título de Técnico en Confección y Moda

Módulo	Horas	Horas semanales
0116. Principios de mantenimiento electromecánico	100	3
0264. Moda y tendencias	100	3
0267. Corte de materiales	210	6
0269. Confección industrial	250	8
0275. Materias textiles y piel	135	4
0156. Inglés profesional (GM)	70	2
1664. Digitalización aplicada a los sectores productivos	35	1
1709. Itinerario personal para la Empleabilidad I	100	3

ANEXO XXIX

Secuenciación, temporalización y distribución horaria del primer curso del Título de Técnico en Carrocería

Módulo	Horas	Horas semanales
0254. Elementos amovibles	230	7
0255. Elementos metálicos y sintéticos	230	7
0256. Elementos fijos	230	7
0260. Mecanizado básico	105	3
0156. Inglés profesional (GM)	70	2
1664. Digitalización aplicada a los sectores productivos	35	1
1709. Itinerario personal para la Empleabilidad I	100	3

ANEXO XXX

Secuenciación, temporalización y distribución horaria del primer curso del Título de Técnico en Electromecánica de Vehículos Automóviles

Módulo	Horas	Horas semanales
0260. Mecanizado básico	105	3
0452. Motores	230	7
0456. Sistemas de carga y arranque	230	7
0454. Circuitos de fluidos. Suspensión y dirección	230	7
0156. Inglés profesional (GM)	70	2
1664. Digitalización aplicada a los sectores productivos	35	1
1709. Itinerario personal para la Empleabilidad I	100	3